



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°801-2024-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "ACORA 3", código 01-00789-23-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Oceanic Energy S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

- 



1. Mediante Documento N° 01-002054-23-D, de fecha 02 de noviembre de 2023, Oceanic Energy S.A.C., solicita la devolución del Derecho de Vigencia de su petitorio minero "ACORA 3", código 01-00789-23, a través de la emisión de un Certificado de Devolución, por la suma de US\$ 1,800.00, en razón que con fecha 27 de setiembre de 2023, fue convocado al acto de remate de áreas simultáneas por su citado derecho minero; sin embargo, por causas ajenas a su voluntad se vio imposibilitado de asistir y las áreas fueron adjudicadas a un tercero.
 2. Mediante Informe N° 292-2024-INGEMMET/DDV/L, de fecha 29 de enero de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se señala que en relación a lo solicitado por Oceanic Energy S.A.C., debe precisarse que en los actuados del expediente del petitorio minero "ACORA 3", ha recaído la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declaró el abandono de las áreas simultáneas y aprobó la reducción del citado derecho minero, la cual ha sido materia de impugnación por la propia administrada, mediante recurso de revisión, por lo que se concluye, que no es factible admitir a trámite la solicitud de devolución del pago del Derecho de Vigencia.
 3. Por resolución de fecha 02 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y de conformidad con el Informe N° 292-2024-INGEMMET/DDV/L, se dispone que no es factible admitir a trámite la solicitud de Oceanic Energy S.A.C. sobre devolución del pago efectuado con motivo de la formulación de un derecho declarado en abandono, más aún cuando el acto administrativo de extinción del derecho minero ha sido impugnado por la propia administrada.
 4. Con Documento N° 01-000383-24-D, de fecha 08 de marzo de 2024, Oceanic Energy S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°801-2024-MINEM/CM

5. Mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería para los fines de su competencia mediante Oficio N° 415-2024-INGEMMET/PE, de fecha 12 de abril de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La denegatoria a su solicitud de devolución, basada en una supuesta falta de factibilidad y la declaratoria de abandono, carece de sentido al ser el Derecho de Vigencia una retribución económica aportada al Estado para gozar del derecho de explotar la concesión minera.
7. Si el INGEMMET percibió el monto pagado por concepto de Derecho de Vigencia y, posteriormente, no se presentó una oferta formal respecto del remate convocado, no corresponde que se adueñen del monto entregado por dicho concepto, pues ello constituiría una apropiación indebida.
8. Al declarar el abandono de las áreas simultáneas, la administración debe devolver el monto abonado por concepto de Derecho de Vigencia, por cuanto por dicha causal se encuentran imposibilitados de realizar la actividad minera de explotación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 02 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que dispone que no es factible admitir a trámite la devolución del pago efectuado por concepto de Derecho de Vigencia, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°801-2024-MINEM/CM

- 
11. El numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
12. De la revisión de actuados, se advierte que Oceanic Energy S.A.C., mediante Documento N° 01-002054-23-D, solicita la devolución del Derecho de Vigencia de su petitorio minero "ACORA 3", por las áreas simultáneas declaradas en abandono, a través de la emisión de un Certificado de Devolución, por la suma de US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos 00/100 dólares americanos).
13. Por resolución de fecha 02 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se señala que no es factible admitir a trámite la solicitud presentada por Oceanic Energy S.A.C., al haber sido impugnada por la propia administrada ante el Consejo de Minería, la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resolvió declarar la extinción de las áreas simultáneas del petitorio minero "ACORA 3".
- 
14. De lo expuesto se tiene que, estando impugnada la resolución que resuelve declarar la extinción de las áreas simultáneas del petitorio minero "ACORA 3", y mientras no se resuelva por el superior en grado la impugnación presentada, no es procedente dar trámite simultáneamente a la solicitud presentada por Oceanic Energy S.A.C. sobre devolución del Derecho de Vigencia.
15. En consecuencia, estando a lo expuesto, se tiene que la resolución materia de impugnación, se encuentra arreglada a ley.
- 
16. Sobre lo argumentado en los puntos 6, 7 y 8 de la presente resolución, se debe precisar que al no haberse dado trámite a la solicitud de Oceanic Energy S.A.C., consecuentemente, tampoco se ha emitido un pronunciamiento mediante un acto administrativo, que produzca efectos jurídicos sobre la solicitud de la recurrente.
- 
17. Por otro lado, se adjunta a los autos copia de la Resolución N° 565-2024-MEM/CM, de fecha 28 de junio de 2024, del Consejo de Minería, que tiene relación con la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resolvió declarar la extinción de las áreas simultáneas del petitorio minero "ACORA 3", para conocimiento y fines pertinentes de las partes intervinientes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Oceanic Energy S.A.C. contra la resolución de fecha 02 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°801-2024-MINEM/CM

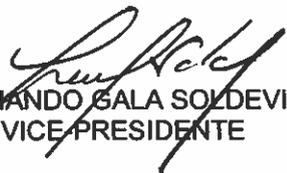
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Oceanic Energy S.A.C. contra la resolución de fecha 02 de febrero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARI LU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANC HO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FAJAL CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)